

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA CAROLINA CHÁVEZ RANGEL EN LA RESOLUCIÓN RECAIDA AL EXPEDIENTE TESIN-JDP-11/2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa¹ emito el presente voto razonado en contra del primer resolutivo por las razones que a continuación expongo:

COINCIDO CON LA REMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE, SINALOA.

Coincido en remitir al Ayuntamiento de El Fuerte las constancias del expediente de clave TESIN-JDP-11/2020, sin embargo, de lo aludido por la parte actora en el tercer hecho de la demanda² así como de la constancia que obra en el folio 19 del expediente citado anteriormente, advierto que subyace un derecho de petición del cual quienes conforman la parte actora manifestaron no haber tenido respuesta, ni haber sido notificados y notificada de algún fallo por parte de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento recaído a la solicitud planteada en su escrito.

En virtud de lo anterior, para la suscrita, con fundamento en el artículo octavo³ de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acuerdo plenario que recaer en el expediente citado al rubro, debe remitirse al Ayuntamiento de El Fuerte

¹ En adelante Reglamento Interior.

² Visible a folio 0006 del expediente.

³ Artículo 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

con el efecto de que la Comisión de Gobernación emita una respuesta a quienes promovieron la petición de fecha 24 de marzo de 2019, ante dicha Comisión.

En ese orden de ideas, a mi consideración resultaba innecesario que este órgano jurisdiccional se pronunciara respecto de la competencia para conocer del estudio de fondo materia del presente expediente, puesto que, a consideración de la suscrita, subyace el derecho de petición y principio de definitividad por lo referido en la demanda.

Por tal motivo, emito el presente voto Razonado.

CAROLINA CHÁVEZ RANGEL
Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.